

Azul, 21 de diciembre de 2020.

VISTO el expediente IM-173/2020, en el que tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza n° 4515/20 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2020, comunicado a este Departamento Ejecutivo en fecha 18 de diciembre de 2020, ref. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/58, texto según ley 14.491, establece como competencia propia del Departamento Ejecutivo, el promulgar las Ordenanzas, o en su caso, vetarlas; ello dentro de los diez días hábiles, contados desde su notificación y, asimismo, dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal las disposiciones del Concejo Deliberante y las Ordenanzas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza n° 4515 de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2021, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11 de diciembre de 2020, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente decreto.-

**ARTICULO 2°.** REFRENDE el presente Decreto el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento y verifíquese su cumplimiento por todas las Secretarías. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA  
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS  
Intendente Municipal

**ES COPIA**

**DECRETO N° 1424.-**

VISTO el Expediente N° 14.540/2020 C.D. (Archivo N° 308/2020) "IM" 173/2020. INTENDENTE MUNICIPAL. R/Nota eleva proyecto de Ordenanza "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para ejercicio fiscal 2021".

Con Despachos de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tratado y aprobado por mayoría  
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL  
Sanciona con fuerza de ley la siguiente  
ORDENANZA

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.- Monto del Presupuesto.**

FÍJASE en la suma de pesos tres mil ciento cuarenta millones setecientos setenta y un mil veintiséis con 27/00 (\$3.140.771.026,27) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Azul para el ejercicio del año 2021, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

**Clasificación económica:**

CARÁCTER ECONÓMICO	PRESUPUESTO 2021
<b>2.1- GASTO CORRIENTE</b>	<b>\$ 2,623,214,596.92</b>
2.1.2- GASTO DE CONSUMO	\$ 2,533,064,168.51
2.1.2.1- REMUNERACIONES	\$ 1,669,411,474.55
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	\$ 863,652,693.96
2.1.3- RENTAS DE LA PROPIEDAD	\$ 8,757,051.68
2.1.3.1- INTERESES	\$ 2,716,662.32
2.1.3.2 - ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	\$ 6,040,389.36
2.1.7- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 81,393,376.73
2.1.7.1- AL SECTOR PRIVADO	\$ 76,042,537.91
2.1.7.2- AL SECTOR PUBLICO	\$ 5,350,838.82
<b>2.2- GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 112,265,419.42</b>
2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	\$ 100,430,594.78
2.2.1.1- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	\$ 100,430,594.78
2.2.1.3- TIERRAS Y TERRENOS	
2.2.1.4- ACTIVOS INTANGIBLES	
2.2.2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,000,000.00
2.2.2.2- A LAS EMPRESAS PUBLICAS NO FINAN.PCIALES	
2.2.3.2-INVERSION FINANCIERA	\$ 10,834,824.64
<b>2.3- APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>\$ 405,291,009.93</b>
2.3.2- AMORTIZACION DEUDA	\$ 405,291,009.53
<b>2 - GASTO TOTAL</b>	<b>\$ 3,140,771,026.27</b>

**Clasificación por Jurisdicción y Fuente Financiera**

JURISDICCION	TESORO MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL	AFECTACION DE ORIGEN NACIONAL	TOTAL
INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 29,773,900.45				\$ 29,773,900.45
GOBIERNO	\$ 281,616,286.47	\$ 3,364,322.19	\$ 6,232,937.16		\$ 291,213,545.82
HACIENDA Y ADMINISTRACION	\$ 538,096,301.74				\$ 538,096,301.74
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 483,258,778.47	\$ 112,069,459.55	\$ 71,247,949.17	\$ 43,949,325.23	\$ 710,525,512.42
SALUD	\$ 1,013,772,908.64	\$ 3,737,318.61			\$ 1,017,510,227.25
DESARROLLO SOCIAL	\$ 110,958,095.58		\$ 79,710,871.22		\$ 190,668,966.80
CONTROL CIUDADANO	\$ 100,182,233.95				\$ 100,182,233.95
PRODUCCIÓN Y EMPLEO	\$ 64,316,127.12				\$ 64,316,127.12
CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES	\$ 96,549,145.57		\$ 46,511,545.76		\$ 143,060,691.33
HCD.	\$ 55,423,519.39				\$ 55,423,519.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,773,947,297.38</b>	<b>\$ 119,171,100.35</b>	<b>\$ 203,703,303.31</b>	<b>\$ 43,949,325.23</b>	<b>\$ 3,140,771,026.27</b>

**ARTÍCULO 2º.- Monto del Cálculo de Recursos.**

ESTÍMASE en la suma de pesos tres mil ciento cuarenta millones setecientos setenta y un mil veintiséis con 27/00 (\$3.140.771.026,27) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Azul para el año 2021, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Clasificación económica	
	MONTO
RECURSOS CORRIENTES	\$ 2,973,528,813.74
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 135,242,212.53
FUENTES FINANCIERAS	\$ 32,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 3,140.771.026,27</b>

Clasificación por Rubros	
RUBRO	PRESUPUESTO
INGRESOS TRIBUTARIOS	1,736,805,068.03
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,166,962,726.98
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69,761,018.73
<b>SUBTOTAL(1)</b>	<b>2,973,528,813.74</b>
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	66,301,603.03
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	59,447,325.23
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	9,493,284.27
<b>SUBTOTAL(2)</b>	<b>135,242,212.53</b>
DE CAJA Y BANCOS	32,000,000.00
OBTENCION DE PRESTAMOS	
<b>SUBTOTAL(3)</b>	<b>32,000,000.00</b>
<b>TOTAL (1-2-3)</b>	<b>3,140,771,026.27</b>

**ARTÍCULO 3°.- Procedencia de Recursos.**

ESTÍMASE la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN	Libre disponibilidad	Afectados	Totales
Municipal	\$ 1,134,337,719.80	\$ 119,171,100.35	\$ 1,253,508,820.15
Provincial	\$ 1,604,609,577.58	\$ 203,703,303.31	\$ 1,808,312,880.89
Nacional	\$ 35,000,000.00	\$ 43,949,325.23	\$ 78,949,325.23
Otros			
<b>Total</b>	<b>2,773,947,297.38</b>	<b>366,823,728.89</b>	<b>3,140,771,026.27</b>

**ARTÍCULO 4°.- Planillas analíticas.**

FORMAN parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3° del Decreto 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

**CAPÍTULO II**

**DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 5°.- Ampliaciones Presupuestarias.**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2021.

**ARTÍCULO 6°.- Modificaciones Presupuestarias.**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital.

Sin perjuicio de lo expuesto, también podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias; pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.

**ARTÍCULO 7°.-** ESTABLÉCESE que las autorizaciones conferidas en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza, deberán comunicarse al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días posteriores a su realización; en orden a lo normado por el artículo 119° segundo párrafo del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062).

**CAPÍTULO III**

**DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS**

**ARTÍCULO 8°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo -en los términos establecidos por el artículo 273° de la L.O.M. - a comprometer fondos cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2021; destinados a planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones.

**ARTÍCULO 9°.- Juicios de Apremios.**

EN los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley provincial N° 13.406, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se registrarán según lo dispuesto por la Ley provincial N° 8.838.

**ARTÍCULO 10°.- Fuentes de Financiación.**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

**ARTÍCULO 11°.- Anticipos Bancarios.**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a tomar anticipos bancarios (adelanto de caja) para girar en descubierto en orden a lo normado por los artículos 67° inciso a) y 68° del Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, hasta alcanzar un monto máximo de \$85.000.000; debiendo dichos fondos ser destinados a proveer momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados en el presente y cuyo destino debe ser única y exclusivamente para afrontar el pago de haberes municipales.

Encomiéndase al Departamento Ejecutivo municipal, el dictado de normas complementarias e interpretativas necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones necesarias para su instrumentación.

**ARTÍCULO 12°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo -con los efectos y alcances fijados por el artículo 69° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires- a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales.

**ARTÍCULO 13°.-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a comprometer, en garantía de los anticipos financieros de obras públicas que se coordinen con los organismos de la provincia de Buenos Aires, los fondos que reciba la Municipalidad de Azul mediante el régimen provincial de coparticipación establecido por la Ley N° 10.559, modificada por Ley 13.010.

**CAPÍTULO IV  
SOBRE AFECTACIÓN DE PARTIDAS**

**ARTÍCULO 14°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo -en orden a lo normado por los artículos 27° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires; y 93° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires- a incorporar al Tesoro Municipal los saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de origen municipal; en tanto se haya cumplimentado el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación.

**CAPÍTULO V  
DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES**

**ARTÍCULO 15°.- Planta de Personal Municipal.**

FÍJASE en mil ochocientos uno (1.801) el número de cargos de la Planta de Personal Municipal, destinado a cada jurisdicción y de acuerdo a la siguiente distribución:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO	1.762
H.C.D.	39
TOTAL GENERAL	1.801

**ARTÍCULO 16°.-** FÍJASE a partir del 1° de enero de 2021 el valor del módulo salarial en la suma de PESOS DIEZ CON UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (\$10,1571); el cual será aplicado para determinar las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos, aprobados por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, en el marco de la Ley provincial N° 14.656.

Sin perjuicio de lo expuesto, facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal, como así también a contemplar los incrementos salariales que en definitiva se acuerden en el marco de la Negociación Colectiva (arts. 48º, 50º, 52º, 54º y concordantes de la Ley N° 14.656 y del Convenio Colectivo de Trabajo vigente).

A los efectos indicados en el párrafo anterior, autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias, en orden a lo dispuesto por los artículos 31º, 119º segundo párrafo y concordantes del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062); y 6º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 17º.- Creación y supresión de cargos.**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, menor o mayor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación ni un incremento en la planta total.

**ARTÍCULO 18º.-** FÍJASE el salario del Intendente Municipal en la suma equivalente a catorce (14) sueldos mínimos; conforme las pautas fijadas por el artículo 125º del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 12.120) - Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 19º.-** DISPÓNGASE, en concepto de gastos de representación para el Intendente Municipal, el equivalente en pesos a cuatro mil ochocientos dieciséis (4816) módulos.

**ARTÍCULO 20º.-** FÍJASE la dieta mensual para los señores concejales, en la suma equivalente a tres meses y medio de sueldo mínimo; conforme las pautas fijadas por el artículo 92º inciso c) del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.836) - Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 21º.-** ESTABLÉCESE, a partir del 1º de enero de 2021, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el régimen de la Ley 14.656 -y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67º de dicha ley- en base a los cargos asignados y en función a la siguiente cantidad de módulos:

<b>Personal de Planta Funcional</b>	
<b>Cargo Funcional</b>	<b>Módulos</b>
SECRETARIOS	11.765
RESPONSABLES DE UNIDADES (2 cargos)	11.765
SUBSECRETARIOS	9.119
RESPONSABLES DE SUBUNIDADES (2 cargos)	9.119
SECRETARIO PRIVADO	8.518
DELEGADOS	8.518
DIRECTOR	7.787
COORDINADOR	6.225
DIRECTOR DE AREA	4.771
DIRECTOR HOSPITAL PINTOS	8.518
VICEDIRECTOR HOSPITAL PINTOS	7.787
ADMINISTRADOR HOSPITAL PINTOS	7.787
DIRECTORES HOSPITALES CACHARI - CHILLAR	7.787
JUEZ DE FALTAS	9.119
SECRETARIO HCD	7.787
PROSECRETARIO HCD	6.587
SECRETARIO DE BLOQUE	3.952

<b><u>FUNCIONARIOS DE LEY</u></b>	<b><u>MÓDULOS</u></b>
CONTADOR GENERAL	11.765
SUBCONTADOR	7.222
TESORERO MUNICIPAL	9.950
SUBTESORERO MUNICIPAL	6.142
JEFE DE COMPRAS	9.950

**ARTÍCULO 22°.- Bonificaciones para el personal fuera de la Ley 14.656.**

AL personal excluido de la Ley 14.656 se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente y temporaria.

**ARTÍCULO 23°.-** OTÓRGASE al Tesorero Municipal un adicional remunerativo equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, en concepto de fallo de caja.

**ARTÍCULO 24°.- Jurisdicciones.**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente Presupuesto.

**ARTÍCULO 25°.- Transferencia de cargos.**

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del Presupuesto de Gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 26°.-** MODIFÍCASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 2.667/08, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: ESTABLÉCESE que a partir del ejercicio fiscal 2021 el Departamento Ejecutivo dispondrá, en el Presupuesto Anual de Gastos del Municipio de Azul, una partida presupuestaria de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.875.000), para garantizar inversiones en apoyo al sistema educativo que atiende las necesidades del ámbito agropecuario del partido de Azul.

**ARTÍCULO 27°.-** MODIFÍCASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.865/16, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: ESTABLÉCESE una partida presupuestaria destinada a solventar la implementación de medidas para garantizar la Atención Integral de la Violencia Familiar y de Género, la cual no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES CIEN MIL (\$3.100.000).

Sin perjuicio de las potestades conferidas al Departamento Ejecutivo en materia presupuestaria que surgen de la Ordenanza de Presupuesto vigente; establécese como Autoridad de Aplicación de la norma citada en el primer párrafo, a la Dirección de Políticas de Género, Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 28°.-** SIN perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 2.756/09 "Fondo de Financiamiento Complementario del Sistema de Salud Municipalidad de Azul".

**ARTÍCULO 29°.-** PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 4.447/2020 hasta el 30/06/2021; facultándose al Departamento Ejecutivo a extender dicho plazo mientras se encuentre en vigor la Emergencia Sanitaria dispuesta en jurisdicción nacional y provincial con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

## **CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 30°.- Anexos**

APRUÉBASE y PÓNGASE en vigencia el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, efectuado en los términos del Decreto provincial 2.980/00, detallados en anexos incorporados en este expediente y que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 31°.-** COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

14/12/2020.-mav.

## FUNDAMENTOS

**VISTO** el Expediente "IM" 173/2020, mediante el cual el Intendente Municipal eleva proyecto de Ordenanza ref. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2021.

### **Y CONSIDERANDO**

Que este Cuerpo ha tomado debido conocimiento de las presentes actuaciones, encontrándose algunas consideraciones que formular al proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto General de Gastos y Cálculo de los Recursos correspondiente al año 2021 que fuera elevado a este Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo municipal.

Que dicho proyecto se encuentra formulado conforme a lo establecido expresamente por el Decreto provincial N° 2.980/2000, que estableciera el Programa de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y que se denominara Reforma Administrativa y Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM).

Que, por definición, el Presupuesto Municipal es el documento público en el que el señor Intendente Municipal expresa los objetivos y acciones a desarrollar durante el año y, conforme a lo establecido en los artículos 107° y 109° de la LOM, corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general, la ejecución de las Ordenanzas y proyectar el Presupuesto de Gastos y Recursos.

Que, por el artículo 35° de la LOM, queda claramente expresado que el Concejo Deliberante deberá considerar el proyecto elaborado por el Departamento Ejecutivo, no estando autorizado para aumentar su monto total ni crear cargos, con excepción de los pertenecientes al Concejo. Como así también es incumbencia del Concejo Deliberante observar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 31° de la LOM, que establece que la formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

Que también deberá tenerse presente lo previsto por el artículo 124° de la LOM, respecto de la responsabilidad política, civil, penal y administrativa que les cabe a aquellos concejales que voten afirmativamente y las autoridades que ejecuten Presupuestos proyectados con déficit, a los cuales el Tribunal de Cuentas les formulará los cargos correspondientes.

Que, con la reforma de la LOM por la Ley 14.062, se eliminó la prohibición de exceder los montos fijados a las partidas individuales, es decir que se pueden exceder los límites cuantitativos de las distintas partidas incluidas en el Presupuesto ya que dicha ley establece que el Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente y al Presidente del Concejo en materia de gastos (artículo 118° de la LOM) y que el Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del ejercicio y dentro del total aprobado por cada Ordenanza presupuestaria, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios. Dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de las reestructuraciones, el Departamento Ejecutivo deberá comunicarlas al Concejo Deliberante (artículo 119° de la LOM).

Que el proyecto de Ordenanza elevado estima un monto anual de Recursos para el año 2021 que asciende a la suma de **PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTISÉIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.140.771.026,27)**, lo que representa un 39,81% más con respecto a lo presupuestado en el año 2020 y surge de la proyección que la Secretaría de Hacienda y Administración del Municipio establece en función de la información incorporada en el Presupuesto Anual de la provincia de Buenos Aires para el año 2021, de los montos de coparticipación y descentralización tributaria y de la masa de recursos locales que se proyecta percibir en base a la Ordenanza Impositiva.

Que los Recursos Corrientes se calculan en **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.973.528.813,74)**, los Recursos de Capital en **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$135.242.212,53)** y las Fuentes Financieras en **PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000,00)**.

Que la estimación total de los Gastos para el ejercicio 2021 totaliza la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTISÉIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.140.771.026,27)**, siendo **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 92/100 (\$2.623.214.596,92)** destinados a Gastos Corrientes, que tienen un crecimiento



interanual del 37,43% y representan un 83.52% de los gastos totales; **PESOS CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 42/100 (\$112.265.419,42)** para Gastos de Capital y **PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NUEVE CON 93/100 (\$405.291.009,93)** para Aplicaciones Financieras, estos últimos también con un incremento interanual del 72,44%.

Que el 39,91% de todos los Recursos proyectados para el ejercicio 2021 son de origen municipal, cuando en el 2019 representaban un 37,34%, tendencia que va mejorando la autonomía de los recursos propios municipales.

Que del párrafo anterior se desprende que el 75.01% de las remuneraciones se cubren con fondos municipales, cuando en el año 2017 esto ocurría solo en un 41% y en el año 2020 en un 67%. Esto refleja que, año tras año, la mejora en la autonomía mencionada hace que se pueda afrontar gran parte de las remuneraciones con recursos municipales.

Que al proyectarse los ingresos municipales del año 2021 se observa, según lo expresado anteriormente, un incremento del 39,81% en relación al 2020, cuando el aumento entre el período 2019-2020 fue del 42,70% y el aumento del período 2018-2019 fue del 58%, tendencia a una mejora en la optimización de los recursos.

Que la ejecución presupuestaria necesariamente debe adecuarse a un estricto equilibrio fiscal, razón por la cual no puede escindirse del programa que articule la correspondencia entre la generación de Recursos y los Gastos respectivos; y el Concejo Deliberante se encuentra facultado a disminuir el aumento propuesto en las tasas por el Departamento Ejecutivo toda vez que aún no opera la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.

Que en referencia a la proyección de los Recursos, en el rubro "Recursos de Capital" se determina un monto de **\$135.242.212,53** cuando en 2020 fue de **\$70.664.677,38** y en el año anterior de **\$148.114.295,19** por recursos propios de capital, fundamentalmente a expensas de la venta de activos de **\$53.083.890,59** como también de **\$13.217.712,44** por Contribución de Mejoras.

Que también el aumento para los Gastos Corrientes en relación al Presupuesto aprobado por este Cuerpo, correspondiente al período 2020, es de un 37.43%, valores que tienen relación directa con la inflación esperada, tomando los valores más bajos según consultoras privadas.

Que el gasto en remuneraciones asciende a un total de **\$1.669.411.474,55**, lo que constituye el 63.64% de los Gastos Corrientes cuando en 2020 era del 69.93%, tendencia que va mejorando año a año ya que por ejemplo en 2018 ascendía al 71%.

Que el valor del módulo salarial que será aplicado para calcular las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el marco de lo que establece la Ley provincial N° 14.656, se fija en **PESOS DIEZ CON UN MIL QUINIENTAS SETENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS (\$10,1571)**, cuando para el Presupuesto del año anterior fue de **PESOS NUEVE CON TRES MIL NOVECIENTAS NUEVE DIEZMILÉSIMAS (\$9,3909)**. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá determinar las nuevas nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal de acuerdo a los incrementos salariales que en definitiva se acuerden en el marco de la Negociación Paritaria (artículos 48°, 50°, 52°, 54° y concordantes de la Ley N° 14.656) y del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Que el total de gastos estimados para el pago de servicios de la deuda pública es un 71,65% mayor que en el año 2020 y asciende a **\$408.007.672,25**, lo que representa el 13% del Presupuesto total, con un gasto por el pago de deuda flotante de **\$310.611.400**, lo que representa un 33.32% más que en el Presupuesto anterior, año 2020. Respecto a la deuda consolidada, para este Presupuesto asciende a **\$97.396.272,25**, un 1970% mayor que en el 2020, esto motivado por la deuda contraída con el Estado provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69° del Decreto provincial 2.980/2000 (reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), el Departamento Ejecutivo puede disponer la utilización transitoria de recursos con afectación específica cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, pero debe normalizar su afectación en el transcurso del ejercicio.

Que, en relación a la Ordenanza 3.707/2015, es doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas que corresponde al Departamento Ejecutivo, en su carácter de administrador general del Municipio como lo establece el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decidir el destino de los recursos que conforman el Fondo Educativo. Según el HTC, la ejecución de los gastos que presupuestariamente le corresponden al Ejecutivo es una de las competencias

de su exclusiva incumbencia, razón por la cual el Concejo no puede dictar norma alguna que determine la adjudicación de ningún gasto.

Que también se solicita la prórroga de la Ordenanza 2.756/2009 (Fondo de Financiamiento Complementario del Sistema Municipal de Salud) hasta el 31 de diciembre de 2021. En este punto es importante destacar que en lo que hace a este fondo, creado por Ordenanza N° 2.756/2009 y con una vigencia por un plazo de 3 ejercicios fiscales, ya fue prorrogado en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Que dicho fondo complementario es destinado exclusivamente a solventar económicamente las inversiones en adquisición de bienes de capital (aparatoología médica de diagnóstico y equipamiento hospitalario), estudios o intervenciones de alta complejidad, drogas, productos químicos y todo otro gasto y/o inversiones necesarias para el sostenimiento de los servicios de salud brindados por los hospitales "Dr. Ángel Pintos" de la ciudad de Azul, "Dr. Casellas Solá" de Cacharí y "Dr. Horacio Ferro" de Chillar.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, al reglamentar la cuestión presupuestaria, dispone que todos los años el Concejo sancionará el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad en base al proyecto elaborado y remitido por el Departamento Ejecutivo y que, promulgado que sea el Presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo (artículos 34° y 109° de la LOM).

Que este conjunto de normas tiene por objeto que sea el poder administrador quien formule el Plan de Gobierno Anual a través del proyecto de Presupuesto y que toda iniciativa de modificación presupuestaria, normativa o cuantitativa, deberá generarse desde su órbita, ya que a dicha autoridad le incumbe ejecutarlo.

Que, por lo tanto, el Departamento Ejecutivo debería disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias para ajustarse a un estricto equilibrio fiscal y dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de las reestructuraciones deberá comunicarlas al Concejo Deliberante de acuerdo a lo que establece el artículo 119° de la LOM.

Que, por solicitud del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, se ha sugerido al Municipio incorporar en la Ordenanza la facultad de garantizar los anticipos financieros con los fondos coparticipables, por lo que este Cuerpo decide redactar un artículo en cumplimiento a lo anteriormente mencionado.

Y, teniendo en cuenta que el Presupuesto municipal es la herramienta fundamental con la que debe contar el Intendente para desarrollar su acción de Gobierno.

**POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de Ley la presente Ordenanza.**

**ORDENANZA N° 4.515/2020**